

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho del señor Juez, teniendo en cuenta escrito mediante el cual se pide reconocer la cesión de crédito que realiza la parte demandante. Sírvase ordenar.

Supía, 16 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS**

INTERLOCUTORIO N°320

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | | |
|-------------|---------------------------------|-------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA | |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A | NIT.800.037.800-8 |
| DEMANDADO: | BLANCA NUBIA GUAPACHA DE LADINO | C.C25.211.174 |
| | JORGE ELIÉCER MONTAÑO GAÑÁN | C.C15.926.242 |
| RADICACIÓN: | 17777408900120060011400 | |

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de avalar cesión de crédito presentada, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud es pertinente manifestar que se observan las siguientes falencias:

1. No se encuentra una descripción completa de las partes demandante y demandada, toda vez que sólo se determina uno de los demandados, la señora BLANCA NUBIA GUAPACHA DE LADINO, omitiéndose al otro demandado.
2. Sólo se hace mención a la obligación que se cede en el encabezado del escrito de Solicitud de Cesión de crédito, y se determina que el número de la obligación es 725018320019392, lo cual no concuerda con los anexos que se encuentran dentro del expediente, por lo cual se solicita que aclare, ya que dicha obligación no corresponde a este proceso.
3. Si bien se anexa debidamente el Certificado de Existencia y Representación de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, dentro del escrito de solicitud de Cesión de Crédito, dicha sociedad no se identifica con su correspondiente número de NIT, por lo que se recomienda que en otras oportunidades dicha información no sea omitida de dicho documento.

Como la solicitud allegada no reúne las exigencias de la norma en cita, no se accederá a ella.

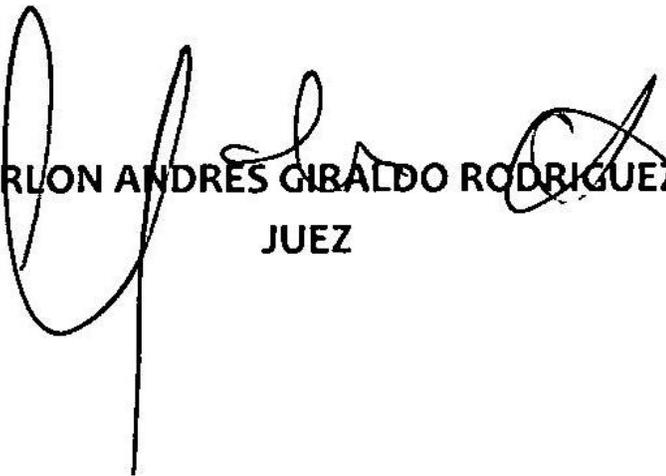
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de avalar cesión de crédito dentro del proceso

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra **BLANCA NUBIA GUAPACHA DE LADINO – JORGE ELIECER MONTAÑO GAÑAN** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº061 del 18 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA